

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Antonio Salvador Mendoza Torres, Diputado del Distrito XV de Pátzcuaro e integrante del grupo parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se reforma el artículo 50 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los sistemas regionales de derechos humanos fortalecen la protección y el goce de los derechos humanos teniendo en cuenta las consideraciones de carácter regional, por ejemplo, las costumbres, la cultura, las prácticas y los valores regionales compartidos.

Cuando las instituciones no se atengan a la ley, o cuando ellos mismos son los violadores de la ley, puede ser posible o necesario obtener reparación más allá de las fronteras nacionales.

Los marcos jurídicos regionales dan la posibilidad a aquellos cuyos derechos han sido violados, de llevar su caso ante un organismo regional cercano a los ciudadanos.

La propuesta establece medularmente la creación de más regiones, tres para ser precisos, con esta adecuación generamos condiciones para que la atención de los visitantes regionales de derechos humanos se convierta mayormente beneficiosa al mejorar la eficiencia y la cobertura de la protección de los derechos fundamentales.

Esto permitirá una atención más cercana y específica a las necesidades de cada región, considerando las particularidades culturales, sociales y económicas de cada zona. Además, facilitará el acceso a la justicia para las personas que viven en zonas alejadas de los centros urbanos.

Al dividir el territorio en regiones más pequeñas, se facilita la llegada de los servicios de atención a más personas, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso.

Vamos en búsqueda de una mayor eficiencia con una distribución regional para optimizar los recursos y la logística para la atención de

casos de derechos humanos, agilizando los procesos y reduciendo los tiempos de respuesta.

En virtud de que, al estar más cerca de la población, se facilita el acceso a la justicia para personas que viven lejos de los centros de atención.

Una atención más cercana y eficiente a los derechos humanos contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el estado de derecho.

Al tener una presencia más cercana y constante, se pueden identificar y prevenir posibles violaciones de derechos humanos antes de que ocurran.

Lo que, además, permitirá una mayor participación de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos humanos en su propia región.

Esta propuesta en la división regional planteada sin duda consolidará una mejor adaptación a la diversidad cultural y social del estado, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a la protección de sus derechos.

En resumen, la creación de más regiones para la atención de los visitantes regionales de derechos humanos podría ser una estrategia efectiva para mejorar la protección de los derechos fundamentales,

haciendo que esta sea más accesible, eficiente y adaptada a las necesidades de cada zona.

Al permitir adaptar la atención a las características específicas de cada región, considerando sus particularidades culturales, sociales y económicas.

Esta iniciativa esta planteada tomando en consideración aspectos básicos como el que, actualmente el reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo es donde se establece la distribución de competencias territoriales de las visitadurías regionales, lo que las constriñe a que los municipios que integran el estado solo se puedan distribuir en seis regiones, y se intenta suplir la falta de cobertura con visitadurías auxiliares lo que es insuficiente entendiendo y atendiendo la complejidad en los accesos de comunicación en cada región, y ese recurso que se utiliza para las visitadurías auxiliares se concentre en la formalización de visitadurías regionales.

En conclusión, vamos a oxigenar el actuar de las visitadurías regional permitiendo que la distribución de actuación territorial se pueda distribuir en nueve regiones de acuerdo con sus necesidades socioeconómicas y culturales de cada región y con la libertad para que la Comisión las adecue como mejor consideren de acuerdo con la información interna y de los accesos de las vías de comunicación en cada región que se plantea.

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. Para efectos de esta Ley, el Estado se divide en regiones cuyas circunscripciones estarán determinadas por el Reglamento, y sus sedes son:

- I. Apatzingán;
- II. Huetamo;
- III. Jiquilpan;
- IV. La Piedad;
- V. Lázaro Cárdenas;
- VI. Morelia;
- VII. Pátzcuaro;
- VIII. Uruapan; y,
- IX. Zitácuaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor a 30 días de entrada en vigor el presente decreto, deberá hacer las adecuaciones correspondientes en el reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a efecto de realizar las adecuaciones de la competencia territorial de las Visitadurías Regionales.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 17 días del mes de julio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES.
DISTRITO XV DE PÁTZCUARO.**